



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, primero (1º) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2011-00745-00**

Efectuado el correspondiente control de legalidad a que se refiere el artículo 132 del CGP, se evidenció que se encuentra pendiente la entrega del dinero reservado a la rematante, a efectos de realizar el pago de los impuestos municipales fijados por la Alcaldía de San José de Cúcuta; en ese sentido, considerando que la adjudicataria del bien rematado es también la actual acreedora de la ejecución, resulta pertinente acceder a la entrega del dinero reservado para el pago de pasivos, suma tal que se indicó en auto del pasado 7 de febrero, por consiguiente **ACCÉDASE** a la entrega de \$ 10.738.937 a la señora Eylín Tatiana Martínez Ibarra.

Corolario de lo anterior, no es pertinente mantener el requerimiento indicado en el auto precedente, cuyo objeto consistió en que el demandante aportara paz y salvo proveniente de la entidad municipal.

En ese estado de las cosas, verificado que las deudas del pasivo superan la suma de dinero reservada, se advierte la imposibilidad de continuar con la entrega de dineros a la demandada MARISOL DE LOS ANGELES DIAZ, como se ordenó en auto del 7 de febrero hogaño, por ello se entiende que esta decisión no cobrará efectos, y en su lugar se dispondrá la entrega del monto reservado a la demandante.

Así las cosas, es diáfana la existencia del pago total de la obligación, habida cuenta que Martínez Ibarra realizó postura por cuenta del crédito y de las costas, por ello se dispone la **TERMINACIÓN DEL PROCESO**, en los términos del artículo 461 del CGP, consecuentemente, **LEVANTENSE** las medidas de embargo y secuestro que hubieran sido decretadas y practicadas, distintas a las correspondientes al bien rematado. Oficiése en tal sentido a quien corresponda. **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes, de aplicación al art. 466 del C.G. del P. **DESGLÓSESE** el documento base de la ejecución a favor de la pasiva, con la anotación que se termina el proceso por pago total de la obligación.

Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplidas las disposiciones que anteceden, por secretaria archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario (ACUMULACION DEMANDA)
RADICADO: 54-001-4022-009-2014-00813-00

Observado el presente sub iudice, y revisada la escritura de hipoteca, como el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble embargado, se colige que la segunda demandada corresponde al nombre de CARMEN BERNARDA REDONDO GUERRERO, y no como por error se citó en el auto de mandamiento de pago hipotecario de fecha doce de julio de dos mil diecinueve y en el auto que lo corrige de fecha cinco de agosto hogafío, de CARMEN BERNARDA RODONDO GUERRERO.

De otra parte, se ordena Requerir al apoderado de la parte ejecutante dentro de la demanda hipotecaria acumulada, para que efectué las diligencias necesarias a lograr la notificación personal de que trata el art. 291 del C G P a la demandada CARMEN BERNARDA REDONDO GUERRERO, y emplace a los acreedores de las demandadas, según lo dispuesto en el numeral 5 del auto de mandamiento de pago hipotecario adiado doce de julio de dos mil diecinueve.

En virtud de lo expuesto, se le concede el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar las notificaciones en forma legal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA REÑARANDA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Declarativo

Radicado: 54001402200920160000900

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Ejecutivo Previas

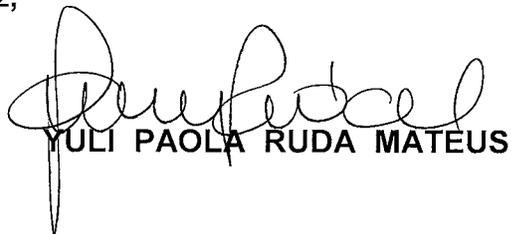
RADICADO: 54-001-4022-009-2016-00726-00

Revisado el memorial de la parte actora visible al folio 48 del cuaderno No.1, se dispone requerirla para que allegue la notificación por aviso dirigida al demandado, en forma completa, con el debido cotejado, según las previsiones contempladas en el art. 292 del C G P.

En virtud de lo expuesto, se le concede el término de 30 días para que cumpla la carga procesal aludida, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

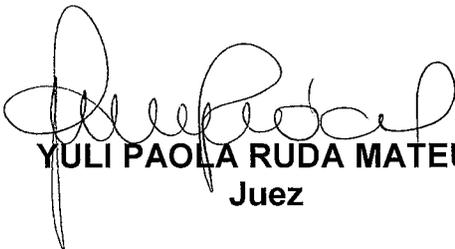
San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-001-41-89-002-2016-01460-00**

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora obrante a folio 74, frente a la solicitud de emplazamiento del demandado Michael Dussan Torres, no es posible acceder a ello, por cuanto, la apoderada realizó el día 11 de julio de 2019 la notificación por aviso, y el día 31 de julio de 2019 la notificación personal, por lo tanto se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a realizarlas conforme a las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C G P, recordándole que la notificación del artículo 292 es una notificación que se surte en forma subsidiaria al agotarse la notificación que trata el artículo 291, igualmente se le recuerda a la parte actora que las notificaciones deben ser allegadas al despacho con los respectivos cotejos otorgados por parte de las empresas de correo postal autorizadas por la ley.

Para lo anterior se le concede el termino de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURO MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

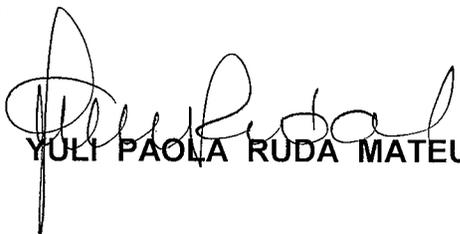
RADICADO: 54-001-4022-009-2017-01107-00

Comoquiera que revisado el Sistema Siglo XXI se constató que por fijación en estado del 16 de septiembre de 2019, sobre este proceso aparece que se profirió auto aprobando liquidación de crédito, cuando en realidad el auto proferido en este sub judice no accede a la entrega de depósitos judiciales al demandado, por no aparecer sumas de dinero consignadas a favor de esta causa, e igualmente se dispuso archivar el proceso que se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se corrige dicha anotación mediante este proveído.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

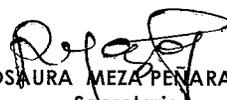
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019).-

REFERENCIA: Ejecutivo Previas
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00661-00

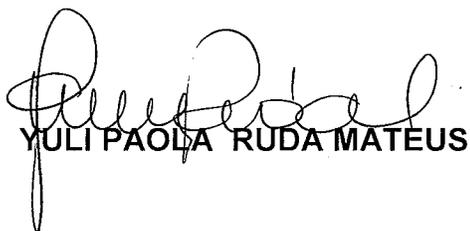
Reconózcase a la doctora MARIA ISABEL PAZ NATES como apoderada de la parte demandada CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A, en los términos y efecto del memorial poder conferido, visible al folio 23 del cuaderno No. 2, y a la doctora ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL como apoderada sustituta de dicha entidad, según poder visto al folio 25 del mismo cuaderno.

Así mismo, y comoquiera que esta causa se terminó por pago total de la obligación, según proveído adiado once de septiembre de dos mil dieciocho, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, habiéndose cancelado las medidas cautelares, sin que exista solicitud de remanente por parte de otro ente judicial, es por lo que se accede a la entrega de depósitos judiciales a favor de la entidad demandada CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A identificada con NIT 900200435-3, a través de las mandatarias antes citadas, quienes cuentan con facultad para retirar los depósitos.

Realizado lo anterior, vuelva el proceso al archivo definitivo, previa las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019).-

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00018-00

Teniendo en cuenta lo decidido en auto adiado dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, y atendiendo la solicitud de aclaración presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se establece que al modificarse la liquidación del crédito, se incluyó por error como abono la suma de \$ 12.024.000, hecho contrario a la realidad procesal, por cuanto esa suma corresponde al saldo que consigna el mismo demandante para que se le adjudique el inmueble rematado, del cual él hizo postura, habiendo cancelado ese dinero en el término legal, pues no se había aprobado la actualización del crédito presentada por el extremo activo.

Por lo expuesto, y bajo los parámetros del art. 286 del C G P, este despacho corrige lo mencionado, y ordena tener para todos los efectos legales que la actualización de la liquidación de crédito al 30 de agosto de 2019 quedará así:

Capital.....	\$ 30.000.000,00
Intereses de plazo del 11 de diciembre al 31 de diciembre de 2017.....	\$ 363.475,00
Intereses moratorios desde el 1 de enero de 2018 hasta el 30 de agosto de 2019.....	\$ 14.368.00,00
<hr/>	
TOTAL LIQUIDACION.....	\$ 44.531.475,00

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

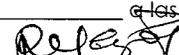

YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00053-00**

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora obrante a folio 44, frente a la solicitud de emplazamiento del demandado, no es posible acceder a ello, pues, se le reitera el auto de fecha 7 de diciembre de 2018, y se **REQUIERE** para que proceda a realizar las notificaciones al demandado conforme las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C G P, recordándole que la notificación del artículo 292 se surte en forma subsidiaria al agotarse la que trata el artículo 291, igualmente deben ser allegadas al despacho con los respectivos cotejos otorgados por las empresas de correo postal autorizadas por la ley.

Para lo anterior se le concede el termino de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, primero (1º) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00152-00**

Reposa en el expediente recurso de apelación, interpuesto por el Dr. Juan Carlos Sanabria Duarte, apoderado judicial de la parte demandada, tendiente a desvirtuar el auto calendarado 23 de agosto de 2019, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito aportada por la parte demandante. No obstante, teniendo en cuenta que el auto controvertido no es susceptible de apelación por tratarse el asunto adelantado de un proceso tramitado en única instancia, se **NIEGA EL RECURSO DE ALZADA**, conforme las indicaciones del artículo 321 del CGP.

Por otro lado, téngase en cuenta para los efectos de la actualización de liquidación del crédito el abono de la pasiva al crédito por la suma de \$ 5.000.000 constituido en depósito judicial a órdenes del proceso.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, por ser procedente al hallarse en firme la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 447 del Código General del Proceso, se **accede** a la misma, por consiguiente Secretaria proceda a realizar la entrega del título en comento identificado en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, bajo el número 451010000822006 por valor de \$ 5.000.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF: Pertenencia

RADICADO: 008- 2018-00390-00

Revisado el expediente de la referencia se advierte que el demandante no cumplió con lo dispuesto por el artículo 108 del CGP, como se ordenó en auto de fecha 12 de agosto de los corrientes, en tanto que no aportó al plenario prueba de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del diario La Opinión, omitiendo lo contemplado en el parágrafo segundo de la norma referida, a saber: “La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.”

En consecuencia de lo anterior, se **REQUIERE** al ejecutante para que en el término de 30 días allegue el referido documento, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, previsto por el artículo 317 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez, 
YULI PAOLA RUDA MATEUS

RM



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

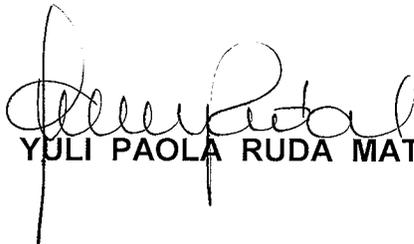
RADICADO: 54-001-4003-009-2018-00560-00

Revisadas las actuaciones surtidas en el cuaderno No. 1, se constata que la parte actora no ha realizado la notificación personal de que trata el art. 291 y 292 del C G P, dirigida a los demandados, por lo que este estrado judicial lo requiere para que cumpla esta carga procesal.

En consecuencia, para lo anterior se le concede al actor el término de 30 días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAÚRA MÉTA PEÑARANDA
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo con previas
Radicado: 54001400300920180105100

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Ejecutivo Previas

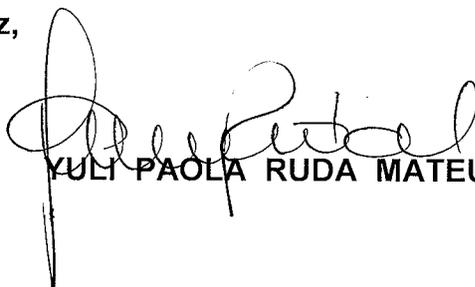
RADICADO: 54-001-4003-009-2019-00074-00

Revisada la notificación personal dirigida al demandado Eduard Esquivel Navarro vista a los folios 14 al 18 del cuaderno No.1, se verifica que no está completa, con el debido cotejado, no contiene el nombre de las partes procesales, el radicado del proceso, el auto que se notifica, es decir no reúne las previsiones contempladas en el art. 291 del C G P.

En virtud de lo expuesto, se le concede el término de 30 días para que cumpla la carga procesal aludida, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


JULI PAOLA RUDA MATEUS

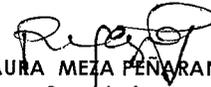
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURY MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54-001-4003-009-2019-00136-00

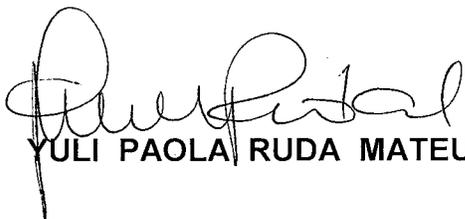
Revisada la notificación de que trata el art. 292 del C G P dirigida a la parte demandada, se observa que no reúnen los requisitos exigidos en dicha normatividad, pues aunque está debidamente cotejada, no contiene la advertencia que se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar del destino, y a pesar de que fue recibida en la oficina de la Personería del municipio de Villa del Rosario, en el informe de la mensajería no aparece claro que el destinatario labora allí.

En tal sentido, se le concede al actor el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar la notificación por aviso en forma legal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

Consecuentemente con lo anterior, no se accede al emplazamiento solicitado por no cumplir los presupuestos establecidos en el art. 293 del C G P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

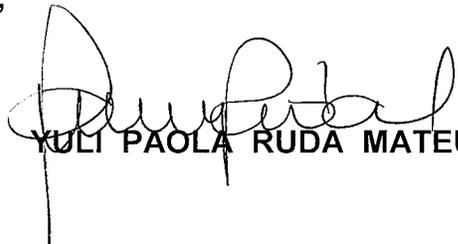
RADICADO: 54-001-4003-009-2019-00136-00

Revisada la respuesta de la Personería del municipio de Villa del Rosario vista al folio 14 del cuaderno No. 2, se dispone oficiar nuevamente a dicha entidad, **aclarándole** que el embargo del salario decretada contra el demandado GERSON MIGUEL CAMACHO CELIS, recae sobre la **quinta parte** de lo que exceda del salario mínimo legal mensual.

Copia de este auto será el oficio dirigido a la Personería del municipio de Villa del Rosario, para que cumpla lo dispuesto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**Referencia: Restitución de Inmueble
Radicado: 54001400300920190017100**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo activo, se accede a ampliar el límite de embargo decretado respecto de los dineros que devenga el demandado LUIS EDUARDO GUEVARA JAIMES, como empleado de la Sociedad de Capital Público con la E.I.C.E, Lotería de Cúcuta.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador de dicha entidad, comunicándole que la medida de embargo decretada contra el citado ejecutado se limita en la actualidad a la suma de \$3.423.500. Líbrese oficio correspondiente.

Igualmente, atendiendo a lo informado por el apoderado judicial del demandante en escrito que precede, respecto de la entrega del inmueble objeto del asunto, se ordena expedir el despacho comisorio a la Inspección Superior de Policía (reparto) de esta ciudad, a efecto practiquen la diligencia de lanzamiento respecto del inmueble ubicado en la avenida 5 No. 9-58 oficina 206 Local 2.

Líbrese despacho comisorio, adjuntando copia de este auto, de la sentencia adiada 30 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL.-

San José de Cúcuta, primero (1º) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. SUCESIÓN
RAD. 2019 00201 00**

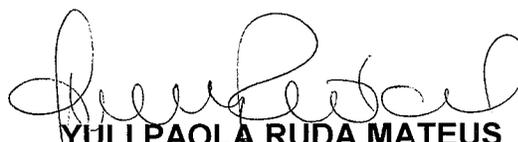
Seria del caso impartir aprobación a los inventarios y avalúos presentados, sin embargo, encontramos dubitación en los mismos, específicamente en los activos de la masa sucesoral.

Lo acotado, toda vez que como único activo se denunció el 50% del inmueble ubicado en la casa 12 manzana H del corregimiento La Parada Conjunto Cerrado Los Mangos y su avalúo comercial fue determinado por el demandante en \$ 120.000.000, no obstante en el aludido documento, se omitió realizar tal observación, es decir indicar que, al sólo hacer parte de la herencia la mitad del bien, su avalúo necesariamente debía ser dividido y no presentada la totalidad, pues ello conllevaría a incrementar el valor de la porción del bien propiedad del *de cujus*.

En suma de lo expuesto, aclárese que en caso de corresponder el avalúo al 50% del inmueble deberá presentar corregidos los inventarios y avalúos aducidos en el término de 10 días.

Todo lo dispuesto, a menos de que el avalúo del 100% del inmueble doble los mentados \$ 120.000.000, en todo caso esto deberá ser aclarado.

NOTIFIQUESE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MÉZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**Referencia: Ejecutivo con previas
Radicado: 54001400300920190020400**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

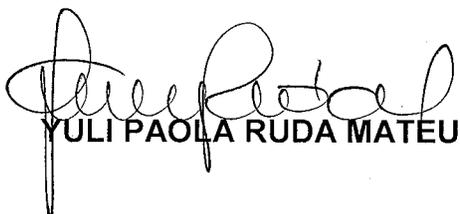
San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo con previas
Radicado: 54001400300920190024600

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo con previas
Radicado: 54001400300920190034800

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAÚRA MEZA PENARANDA
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

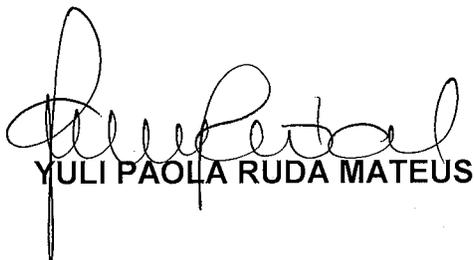
San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo con previas
Radicado: 54001400300920190035800

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

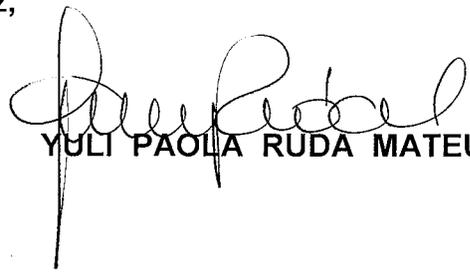
REFERENCIA: Ejecutivo Previas
RADICADO: 54-001-4003-009-2019-00361-00

Revisadas las actuaciones surtidas en el cuaderno No. 1, se dispone que la parte actora allegue la notificación personal de que trata el art. 291 del C G P, y la del art. 292 ibídem dirigidas al demandado, con el fin de que se trabé la litis.

En virtud de lo expuesto, se le concede el término de 30 días para que cumpla la carga procesal aludida, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAÚRA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo con previas
Radicado: 54001400300920190037200

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo con previas
Radicado: 54001400300920190038300

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA REÑARANDA
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo con previas
Radicado: 54001400300920190039500

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm





**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTAND.ER**

San José de Cúcuta, primero (1º) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. DIVISORIO
RAD. 2019 00371 00**

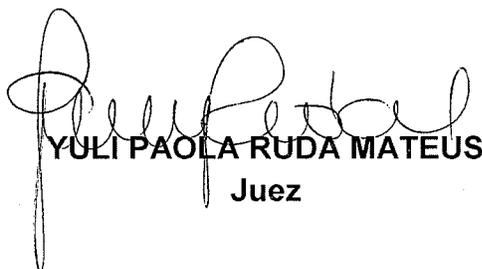
Se encuentra al Despacho el proceso declarativo especial de la referencia con contestación a la demanda de la que se extrae reclamación de mejoras como excepción de fondo.

En ese sentido y una vez apreciado el trámite bajo el que nos hallamos, se abstiene el Despacho de tramitar las mejoras aludidas por el extremo pasivo, debido a que no se acompañó dictamen pericial que las acreditara y aunque el demandado aportó documentales con las que pretende demostrarlas, es necesario indicar que no es ésta la prueba idónea para aquello, omisión que raya en el cumplimiento de los presupuestos dispuestos por el artículo 412 del C.G.P., que de forma categórica exigen el acatamiento de dos medios probatorios, juramento estimatorio y dictamen pericial.

De otro lado, se reconoce al Dr. CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA, como apoderado judicial del señor Fran José García Suárez, conforme y por los términos del poder visible a folio 152 del plenario.

Ahora bien, comoquiera que en auto anterior se dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para la inscripción de la demanda, por secretaria procédase con la elaboración de dicho documento.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**Referencia: Ejecutivo con previas
Radicado: 54001400300920190046800**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

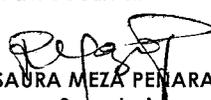
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**Referencia: EJECUTIVO PREVIAS
Radicado: 54001400300920190050200**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el veintiséis (26) septiembre de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA RENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00572-00**

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora obrante a folio 27, frente a la solicitud de emplazamiento del demandado, no es posible acceder a ello, por cuanto, debe intentarse la misma al correo electrónico del demandado, por lo tanto se le **REQUIERE** para que proceda a realizarlas conforme a las disposiciones de los artículos 291 inciso 5 del numeral 3 y el inciso 5 del artículo 292 del C G P.

Para lo anterior se le concede el termino de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 00618-2019**

Obre en auto Nota devolutiva militante del folio 3 al 13 del cuaderno No. 2, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

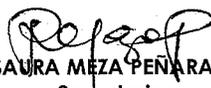
RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Ejecutivo Previas

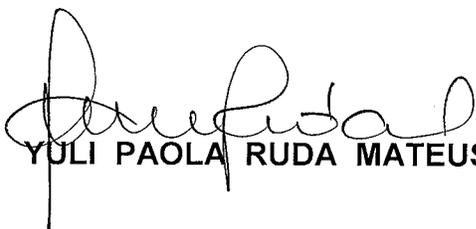
RADICADO: 54-001-4003-009-2019-00636-00

Revisado el memorial de la parte actora visible al folio 10 del cuaderno No.1, se dispone requerirla para que allegue la notificación personal dirigida al demandado, en forma completa, con el debido cotejado, según las previsiones contempladas en el art. 291 del C G P, toda vez que el documento visto al folio 11 y 12 carece de los requisitos correspondientes.

En virtud de lo expuesto, se le concede el término de 30 días para que cumpla la carga procesal aludida, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



